

# ANÁLISIS DE LA COMPOSICIÓN Y DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS EN LOS 25 CONSEJOS DE LA MAGISTRATURA DE ARGENTINA

MARÍA VICTORIA RICÁPITO\*

*En la presente edición de **pensar**JUSBAIRES, la autora explica que el 16 de diciembre del año 2021 marcó un antes y un después en la concepción que el ciudadano común tenía de estas cuatro palabras: “Consejo de la Magistratura”, y de la función de este órgano creado constitucionalmente con la reforma de nuestra Carta Magna en el año 1994. Aquí da cuenta de cómo funcionan los 25 Consejos de la Magistratura en todo el país.*

El 16 de diciembre de 2021 la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo “Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires”<sup>1</sup> declaró la inconstitucionalidad de las reformas introducidas por la Ley N° 26080 del año 2006 en lo relativo –entre otras

cuestiones– a la composición estamentaria del Consejo de la Magistratura de la Nación, por quebrantar el equilibrio entre los estamentos<sup>2</sup> que lo integraban, a la luz

1. “Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ EN-LEY 26080-DTO 816/99 y otros s/ proceso de conocimiento” (referencia: TR LA LEY AR/ JUR/ 195040/2021).

2. Estamento es un término de origen latín: *stamentum*, que refiere a un estrato de la sociedad. Dicho estrato o grupo queda delimitado o definido por un estilo de vida común y una función social análoga a todos sus integrantes. En el caso de los consejos de la magistratura los estamentos serían justamente los estratos o grupos



de lo prescripto por el artículo 114 de la Constitución Nacional.

Pero no vamos a entrar aquí en polémicas respecto del fallo del Máximo Tribunal, ni en el tiempo que se ha demorado el trámite judicial para decidir sobre este asunto, sino en todo lo que sucedió posteriormente. Estas cuatro palabras “Consejo de la Magistratura” (en adelante también “CM” o “Consejos”) comenzaron a aparecer en la tapa de diarios y revistas: los titulares de los portales digitales hablaban del Consejo

---

de jueces, abogados, legisladores, académicos, etc., que integran la representación en estos órganos.

de la Magistratura de la Nación, los periodistas debatían en paneles e incluso hacían editoriales día y noche sobre este órgano seleccionador, lo cual provocó que los ciudadanos se fueran adentrando día a día en esta temática de los Consejos de la Magistratura; qué son, de dónde vienen y qué función cumplen en nuestra República federal.

Hablo de Consejos de la Magistratura en modo plural porque no existe un solo Consejo de la Magistratura; porque no todo pasa por el ahora famoso Consejo de la Magistratura de la Nación, sino que cada una de las provincias argentinas y la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires tienen en sus jurisdicciones un órgano permanente que se encarga de cumplir la función de seleccionar a los magistrados y magistradas<sup>3</sup> que se desempeñarán luego en cada uno de los poderes judiciales y ministerios públicos locales.

El Consejo de la Magistratura como órgano permanente de selección no es una creación original de la reforma constitucional del año 1994. El artículo 114 de la Constitución Nacional vino a delinear las bases de este órgano y a intentar atenuar el hiper presidencialismo que caracterizaba al sistema constitucional argentino. Sin embargo, en nuestro país, dos provincias ya tenían creado su Consejo de la Magistratura desde mucho antes: la provincia de Chaco desde el año 1957<sup>4</sup> y la de Río Negro lo había incorporado en su Constitución del año 1988.

He aquí entonces el puntapié inicial para contarles de qué se trata todo esto: no vamos a hablar del Consejo de la Magistratura Nacional únicamente, sino del verdadero federalismo plasmado en las diversas conformaciones del resto de los 24 Consejos de la Magistratura argentinos. Se trata de poner de resalto que el Consejo de la Magistratura Nacional no es el único ni el modelo de los otros, y que muchos de los Consejos de la Magistratura provinciales no solo son pioneros en su existencia sino también verdaderos ejemplos de composición y, especialmente,

de funcionamiento en la selección de sus propios magistrados/as.

Todos estos Consejos de la Magistratura se nuclean en el Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FOFECMA),<sup>5</sup> un organismo que tiene como misión coordinar y concretar acciones de cooperación tendientes al análisis e implementación de políticas comunes en materia judicial, en selección de magistrados, y el fomento de intercambio de experiencias.

Este Foro viene trabajando desde hace más de 10 años para que los órganos seleccionadores se nutran y conozcan las experiencias de unos y otros, y de esa manera vayan evolucionando y mejorando su performance en la ardua tarea que los convoca. Porque seleccionar candidatos y candidatas a la judicatura no es nada fácil, y en cada encuentro del FOFECMA se plantean infinidad de supuestos y desafíos a los que se enfrentan los consejeros y consejeras de cada jurisdicción. En este sentido, el Foro resulta ser el espacio indicado para trabajar, entre todos los Consejos de la Magistratura, sobre procesos de selección eficientes, que tomen distancia de la discrecionalidad y afiancen los principios de independencia, pluralismo, transparencia e imparcialidad.

Así lo reflejaba la Dra. María Marta Cáceres de Bollati<sup>6</sup> en el acto de cierre de las XXIX Jornadas Nacionales del FOFECMA en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos:<sup>7</sup>

3. Se aclara que a lo largo de este artículo la palabra "magistrados" referirá siempre a jueces y juezas, fiscales, defensores y defensoras y asesores y asesoras tutelares. A todos por igual se los denomina magistrados.

4. La Constitución de la provincia de Chaco del año 1957 creó el Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento. Al año siguiente, el 17/07/1958, fue sancionada la Ley N° 138 que puso al órgano en funcionamiento.

5. Disponible en: [www.fofecma.org](http://www.fofecma.org)

6. Es la actual presidenta del FOFECMA y también presidenta del Consejo de la Magistratura de la provincia de Córdoba.

7. Las Jornadas se llevaron a cabo entre los días 17 y 18 de marzo del año 2022 en la Ciudad de Paraná, Entre Ríos. Disponible en: [www.fofecma.org](http://www.fofecma.org)

“... los Consejos de las provincias tenemos muchísimo que aportar. Ojalá en este debate respecto del Consejo Nacional alguien nos escuchara, alguien nos convocara, porque si estuvieran viendo todo lo que producimos aquí en FOFECMA y la forma en que debatimos con este respeto, con esta tolerancia por el pensamiento ajeno, posiblemente algunas cosas podrían hacerse diferentes”.

¿Por qué refiere a la necesidad de que desde la Nación se convoque al resto de los consejos y los escuchen? Porque poco se conoce y se tiene en cuenta al resto de los Consejos de la Magistratura diferentes al nacional. Poco se sabe de su composición estamentaria, de sus funciones y de cómo manejan su equilibrio y trabajan día a día para llegar a ser eficientes y, por sobre todas las cosas, creíbles en la principal función que tienen, cual es la de seleccionar a los mejores magistrados que cumplirán la función de impartir justicia.

De norte a sur y de este a oeste todas las jurisdicciones del país cuentan con un órgano de selección de magistrados. Podemos decir que en Argentina tenemos 25 Consejos de la Magistratura, dentro de los que se encuentran incluidos el Consejo de la Nación, el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el de las 23 provincias. Solamente en dos de los 25 casos no se denominan Consejo de la Magistratura propiamente dicho, pues en la provincia de Jujuy lo llaman *Tribunal de Evaluación* y, en la de Catamarca, *Comisión Evaluadora para la selección de magistrados/as y funcionarios/as del Poder Judicial de la provincia de Catamarca*. En el caso de Jujuy, este órgano seleccionador fue creado por la Ley de la provincia de

Jujuy N° 5893<sup>8</sup> y, en el caso de Catamarca, por el Decreto N° 1306/2020.<sup>9</sup>

Los Consejos de la Magistratura tienen un funcionamiento muy dinámico, pues a los fines de ir mejorando constantemente sus sistemas de selección, sus reglamentos van mutando y sus normas adaptándose a los cambios que la propia sociedad le va requiriendo. Insisto aquí, y ya desde hace varios años, en que debe procurarse continuamente el mejoramiento del régimen mediante la adopción de cuantas modificaciones resulten oportunas y convenientes para acelerar los procesos de selección, hacerlos más eficientes y eficaces y sin perder de vista, jamás, la transparencia de los procedimientos.

### **Composición estamentaria de los Consejos de la Magistratura**

En lo que respecta a la composición estamentaria de los 25 Consejos de la Magistratura del país, nos enfrentamos con una manifiesta y admirable heterogeneidad. Digo admirable porque en las diferencias que existen entre los consejos reside la verdadera esencia de nuestra Argentina, republicana y federal.

---

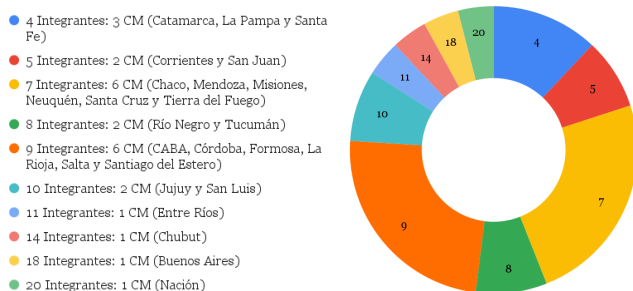
8. La Ley N° 5893 creó el Tribunal de Evaluación por parte del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Jujuy y se la denominó ley “De concurso público para la selección de jueces, fiscales y defensores del Poder Judicial de Jujuy”. Fue sancionada el 17/12/2015 y publicada en el BO de la provincia de Jujuy del 23/12/2015. Disponible en: <http://boletinoficial.jujuy.gob.ar/>

9. En Catamarca el Consejo de la Magistratura había sido creado por la Ley N° 5012 del año 2000. Veinte años después, la ley N° 5651 derogó la Ley de Creación del Consejo de la Magistratura. Como consecuencia de ello, el 31 de julio de 2020, a través del Decreto Acuerdo N° 1306, el gobernador Raúl Jalil creó la Comisión Evaluadora para la selección de postulantes, como órgano asesor y consultivo del Poder Ejecutivo con competencia para sustanciar procedimientos de selección.

Encontramos once variedades de estamentos posibles entre todos los Consejos de la Magistratura del país, las que oportunamente se dieron a conocer en la primera compilación orgánica publicada por Editorial Jusbairens en el año 2016<sup>10</sup> y que, por supuesto, ya han tenido modificaciones.

La variedad de estamentos que contenga cada consejo va a depender también de la cantidad de miembros de ese órgano seleccionador. Tenemos consejos con 4 integrantes hasta consejos con 20 integrantes, como es hoy el consejo federal. Véase que, de acuerdo al gráfico adjunto, aproximadamente el 50% de los CM tiene entre 7 y 9 integrantes, y que son excepcionales los CM con más de 10 miembros (el 20%).

**CANTIDAD DE INTEGRANTES POR CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**



La cantidad de integrantes que tenga cada consejo va a determinar la posibilidad de contar dentro de su conformación con distintos tipos de representación estamentaria. No es lo mismo un CM de 4 miembros que uno de 14, donde este último tiene muchas más posibilidades de tener pesos y contrapesos entre los estamentos de sus integrantes. Pero, ¿cuál es el desafío? Llegar a la tan ansiada ecuanimidad,

donde ninguno de los estamentos tenga hegemonía o preeminencia sobre los otros. Pues así lo predijo la norma constitucional en su artículo 114, cuando estableció que se debía procurar un “equilibrio” en la representación estamentaria.

De tal forma, al crear sus Consejos de la Magistratura locales, todas las jurisdicciones apuntaron a que en sus propias constituciones, leyes o decretos, se llegara al deseado equilibrio de sus integrantes en diferentes estamentos, ya sean políticos, jueces, abogados, académicos, etcétera. ¿Con qué objetivo? Con el de escapar de la discrecionalidad política y mejorar el sistema de selección.

La variedad de estamentos de todos los CM del país podemos verla graficada en el cuadro que se acompaña, el cual bien refleja que en la heterogeneidad de las composiciones se puede encontrar un posible modelo de CM que logre la “despolitización” del funcionamiento del Poder Judicial, y que también garantice la mayor independencia de magistrados y magistradas.

De esta muestra se desprenden once estamentos que incluyen integrantes de: (i) Cortes de Justicia o Superiores Tribunales de Justicia, (ii) del Poder Judicial (tribunales inferiores a las Cortes), (iii) del Poder Legislativo, (iv) del Poder Ejecutivo, (v) de abogados/as de la matrícula, (vi) de las Fiscalías de Estado, (vii) del Ministerio Público, (viii) académicos/as o científicos/as, (ix) ciudadanos/as, (x) empleados/as judiciales y (xi) contadores/as.

También el gráfico que sigue expone que los mandatos de los consejeros y las consejeras, en general, no superan los 4 años (van de 1 a 4 años), con la excepción de los Fiscales de Estado, que duran hasta que renuncien o les

10. *Primera compilación orgánica de los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina*, Buenos Aires, Editorial Jusbairens, 2016.

CONSEJOS DE LA MAGISTRATURA DE ARGENTINA

	COMPOSICIÓN ESTAMENTARIA												DURACIÓN DEL MANDATO (Años)
	N° Total de Miembros Titulares	Superior Tribunal de Justicia / Cortes de Justicia	Poder Judicial	Poder Legislativo	Poder Ejecutivo	Abogados	Fiscalía de Estado	Académicos	Ministerio Público	Ciudadanos	Empleados Judiciales	Contadores	
Nación	20	1	4	8	1	4		2					4
Buenos Aires	18	1	2	6	4	4			1				4
Catamarca	4		1		1(*1)	1		1					1
CABA	9		3	3		3							4
Chaco	7	1	1	2	1	2							2
Chubut	14	1	3			4				5	1		4
Córdoba	9	1	2	1	1	2		1	1				2
Corrientes	5	1	1(*2)			1	1	1					2
Entre Ríos	11		2		1	2		3		2	1		2(*3)
Formosa	9	2(*4)	1	3	1	1	1						2
Jujuy	10	2	2	2	2	2							2
La Pampa	4	1		1	1	1						1(*5)	2
La Rioja	9	1	1	3	2	1		1(*6)					2
Mendoza	7	1	1	2	1	2							2
Misiones	7	1	1(*7)	2	1	2							2
Neuquén	7	1		4		2							4
Río Negro	8	1	1(*8)	3		3							2
Salta	9	1	1	3		3			1				4
San Juan	5	1		1	1	2							4
San Luis	10	1	3	2	1	3							2
Santa Cruz	7	1	1	1	1	1				1	1		4
Santa Fe (*9)	4		1		1	1		1					
Santiago del Estero	9	1	1	3		3			1				2
Tierra del Fuego	7	1		2	1	2	1						1(*10)
Tucumán	8	1	2	3		2							2

(\*1) Corresponde el cargo a la Asesoría General de Gobierno o a la Fiscalía de Estado de la Provincia.

(\*2) Puede integrarlo 1 Magistrado o 1 integrante del Ministerio Público.

(\*3) El mandato de todos los Consejeros dura dos (2) años con excepción del Secretario de Justicia de la Provincia que es quien generalmente preside el Consejo y cuyo mandato se extiende mientras perdure en el cargo o así lo decida el Poder Ejecutivo de la Provincia. Al momento de publicar este artículo, la presidencia la lleva adelante el representante de los abogados (año 2022).

(\*4) 1 miembro corresponde al Superior Tribunal de Justicia y el otro es el Procurador General del Superior Tribunal de Justicia.

(\*5) El representante de los Contadores de la Matrícula se incorpora al Consejo de la Magistratura sólo cuando se lleva a cabo la selección de candidatos contadores para integrar el Tribunal de Cuentas de la Provincia, por lo cual la integración con cinco (5) consejeros es la excepción.

(\*6) A la fecha de esta publicación el estamento de los docentes no se encuentra en funcionamiento por falta de reglamentación interna.

(\*7) Este Consejero es designado entre los Magistrados inferiores y funcionarios del Poder Judicial que tengan acuerdo de la Cámara de Representantes.

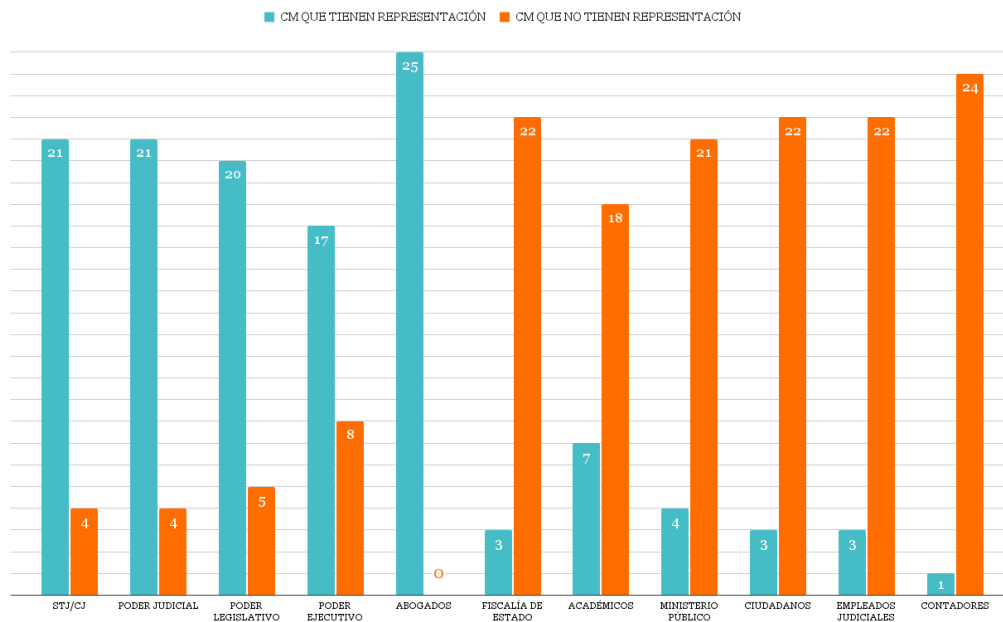
(\*8) El Consejero será el Procurador General o el Presidente de la Cámara o Tribunal del Fuero o Circunscripción Judicial que corresponda al concurso en consideración.

(\*9) Por Decreto N° 0854/16, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Santa Fe lo conforman actualmente su Presidente y un (1) Cuerpo Evaluador que es el órgano encargado de valorar los antecedentes, calificar la prueba de oposición y realizar la entrevista personal, formado por tres (3) miembros diferentes para cada concurso. Este Consejo sólo se pone en marcha cuando se convoca un concurso y el cargo de Presidente es ejercido por el funcionario que designe el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Estamento del Poder Ejecutivo).

(\*10) Todos los Consejeros tienen mandato por un año con excepción del Fiscal de Estado cuyo mandato no tiene vencimiento (igual que en Formosa y Corrientes).

sea revocado el mandato. En el caso de las Cortes o Superiores Tribunales de Justicia, en general, su presidente/a es quien representa al estamento en el Consejo, pero

siendo rotativas las presidencias en el seno de las Cortes provinciales, también –en principio– rotarían los/as consejeros/as.



Del análisis que hacemos del gráfico que antecede, quisiera destacar algunos datos de color que siempre llaman la atención a quien no ha profundizado hasta ahora en las diferentes composiciones y realidades de los Consejos de la Magistratura de nuestro país, y que puede aportar al entendimiento del objetivo que tuvieron en mira algunas jurisdicciones al crear estos órganos seleccionadores. Veamos:

1. Solamente cuatro Consejos de la Magistratura no cuentan con representación estamentaria de los Superiores Tribunales de Justicia o Cortes locales en sus conformaciones. Ellos son los CM de CABA, de Catamarca, de Entre Ríos y de Santa Fe. Hasta la publicación de este número de *Pensar Jusbaire* el CM de la Nación tampoco contaba con la presencia de ningún miembro de la Corte Suprema Federal entre sus integrantes, pero su realidad ya ha cambiado: no solo la Corte Suprema tiene representación en el CM de la Nación, sino que lo preside. ¿Cuál sería la regla? Que la mayoría

de los Consejos de la Magistratura tiene integrantes de los Superiores Tribunales o Cortes de Justicia provincial en su conformación. El hecho de no tenerlos es la excepción.

2. Cuatro Consejos de la Magistratura no tienen representación de magistrados/as de fueros inferiores en su composición estamentaria: son los CM de La Pampa, Neuquén, San Juan y Tierra del Fuego. En estos casos, entienden que suplen la representación judicial (de magistrados/as) con la presencia de un miembro del Superior Tribunal de la justicia local entre sus integrantes.
3. Cinco Consejos (Catamarca, Chubut, Corrientes, Entre Ríos y Santa Fe) no tienen representantes del Poder Legislativo entre sus integrantes.
4. Ocho Consejos de la Magistratura (CABA, Chubut, Corrientes, Neuquén, Río Negro, Salta, Santiago del Estero y Tucumán) no cuentan con

representantes del Poder Ejecutivo entre sus integrantes.

5. Todos los Consejos de la Magistratura tienen representación de los abogados/as de la matrícula entre sus integrantes.
6. Tres Consejos de la Magistratura tienen entre sus representantes al titular de la Fiscalía de Estado de la provincia. En estos casos el mandato no tiene vencimiento pues el/la Fiscal de Estado permanece en su cargo y como integrante del Consejo hasta que fallezca, renuncie o sea destituido/a (Corrientes, Formosa y Tierra del Fuego).
7. Solamente seis Consejos de la Magistratura tienen representación estamentaria de académicos/as o científicos/as: los CM de la Nación, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, La Rioja y Santa Fe.
8. Cuatro Consejos tienen representación del Ministerio Público entre sus integrantes (Buenos Aires, Córdoba, Salta y Santiago del Estero).
9. Este punto sería el más novedoso a nivel composición estamentaria porque se da solamente en 3 Consejos de la Magistratura: los CM de Chubut, Entre Ríos y Santa Cruz son los únicos que cuentan con representación ciudadana y de los empleados/as judiciales no magistrados en sus conformaciones. En el caso de Chubut, no es un dato menor que 5 de sus 14 integrantes son ciudadanos/

as elegidos por el voto directo del pueblo.

10. En el caso de los contadores/as, solo el CM de La Pampa cuenta con este estamento, quien se incorpora a la conformación del CM únicamente cuando se lleva a cabo la selección de candidatos/as contadores para integrar el Tribunal de Cuentas de la provincia.

Desde ya que todas estas variables de composición van a depender del origen que tenga cada consejo: si son órganos creados por las constituciones, por leyes locales o decretos; si son órganos dependientes del Poder Judicial; si son órganos extra poder; o si resultan ser órganos consultivos del Poder Ejecutivo local. Ello es lo que finalmente también determinará en gran parte su diversidad estamentaria pues, lógicamente, si un Consejo resulta ser un órgano consultivo del Poder Ejecutivo lo llamativo sería que no contara con un representante de ese poder entre sus integrantes.

### **Los procesos de selección de magistrados en todos los Consejos de la Magistratura del país. Etapas**

Ya dijimos que el artículo 114 de la Constitución Nacional, introducido por la reforma de 1994, creó el Consejo de la Magistratura de la Nación y le otorgó, entre otras atribuciones, las de seleccionar mediante concursos públicos a los postulantes a las magistraturas inferiores del Poder Judicial de la Nación y de emitir propuestas en ternas vinculantes al Poder Ejecutivo para su nombramiento. Esta fue la creación nacional que poco a poco fue abriendo puertas en cada una de las provincias



donde, a través de sus constituciones, leyes o decretos, se fueron creando estos órganos permanentes de selección.

Esto dio como resultado que todos **los Consejos de la Magistratura tengan en común y lleven consigo como principal función la de seleccionar y designar mediante concursos públicos a los candidatos y candidatas a la magistratura.** Este mecanismo concursal es el que garantiza la incorporación de los más aptos al Poder Judicial, posibilitando la participación de todos y todas los/las interesados/as en concursos públicos en los que, en sus distintas etapas, deben probar su idoneidad integral para desempeñar el cargo al que se postulan.

De esto se tratan los procesos de selección que llevan adelante los Consejos de la Magistratura de cada jurisdicción, quienes se dedican a trabajar en esos concursos de oposición y antecedentes que parecen largos, tediosos y engorrosos, pero en los que indefectiblemente hay que involucrarse para acceder a la magistratura.

¿Cómo se accede a la magistratura? ¿Cómo se llega a ser magistrado/a en cualquier lugar de la Argentina?<sup>11</sup> Para ser magistrado/a se necesita contar con el título de abogado/a y con una gran preparación profesional y académica, sumadas a las propias aptitudes: coherencia, humildad, sentido común, ganas de trabajar e infinidad de cualidades que se evalúan a lo largo del proceso de selección. Para que ese

abogado o abogada pueda acceder a un cargo de juez/a, fiscal, defensor/a, etcétera, se necesita una vacante en el Poder Judicial. Cuando se genera una vacante, **se llama a un concurso público de antecedentes y oposición** dirigido a todos los candidatos y las candidatas que quieran acceder a la magistratura en esa vacante. ¿Quién convoca los concursos? Dependiendo de cada lugar, el Consejo de la Magistratura, el Superior Tribunal de Justicia o el mismo Poder Ejecutivo.

El principal objetivo del concurso público de oposición y antecedentes es el de asegurar la transparencia, celeridad e idoneidad en la conformación del Poder Judicial, de modo tal de fortalecer su independencia y el desempeño eficiente en la prestación del servicio de justicia.<sup>12</sup> Con el fin de que dicho servicio de justicia resulte de calidad se debe maximizar el requisito de idoneidad para acceder al cargo. ¿Cómo se hace? A través de la previsión de diferentes etapas de exámenes y evaluaciones dentro de un proceso de selección que los Consejos de la Magistratura llevan adelante.

¿Cuáles son las principales **etapas del proceso de selección** de magistrados/as? Depende siempre de la jurisdicción de la que hablemos, pues como ya veremos más adelante, no todas cuentan con la totalidad de las etapas que, a los fines didácticos, podemos dividir en 4: (i) examen de oposición escrito, (ii) examen oral, (iii) calificación de antecedentes y (iv) una entrevista personal.

Vale aclarar que esta clasificación de las etapas se realiza con un fin pedagógico para poder informar con un lenguaje claro cómo se

11. Repetimos en este capítulo que el concepto de magistrados incluye a jueces y juezas, fiscales, defensores y defensoras, asesores tutelares, etc., y que cuando se habla de procesos de selección, se refiere a los que se llevan adelante para designar magistrados/as de rango inferior al de los Superiores Tribunales de Justicia o Cortes de Justicia locales.

12. Voto del Dr. Balbín en la causa "Gil Domínguez, Andrés c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", 20/10/2004.

integran, funcionan y especialmente cómo se llevan adelante los procesos de selección en todos los Consejos de la Magistratura del país. Desde ya que cada provincia en cada órgano permanente de selección, y bajo las disposiciones de sus propios reglamentos, tiene sus cientos de particularidades que por supuesto no podrían ser volcadas en un solo artículo.

Todos/as los/as aspirantes a la magistratura deben pasar por un proceso de selección para acceder a la judicatura. Todos y todas deben inscribirse en un registro que cada Consejo de la Magistratura pone a disposición, aportar sus antecedentes, y presentarse a rendir puntualmente las evaluaciones que demande el proceso en la jurisdicción en la que se quiera concursar.

¿Esas evaluaciones tienen puntaje? En algunos consejos sí, en otros no. De los 25 Consejos de la Magistratura de país, contamos con 19 CM que tienen tabuladas sus etapas del proceso de selección y 6 que no.

Los 6 CM que no califican con puntaje ninguna de las 4 etapas son: Chaco, Chubut, San Juan, San Luis, Santa Fe y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.<sup>13</sup> Estos últimos cuentan con calificaciones no tabuladas, como por ejemplo: “*Ha alcanzado o no el nivel de excelencia para cubrir el cargo*”, “*aprobado o desaprobado*”, “*recomendable o no recomendable*”, “*ha superado o no las pautas de evaluación*”, “*tiene o no tiene*

*aptitud técnica suficiente para cubrir el cargo*”, entre otras.

¿Quién califica los exámenes? Según el reglamento de cada CM aparecen diferentes variables: (i) CM donde los exámenes son preparados y calificados por un jurado externo al Consejo, que se elige por sorteo y se integra con académicos provenientes de universidades; (ii) comisiones examinadoras que se constituyen para cada concurso con los mismos consejeros, con técnicos o con juristas invitados externos; (iii) Consejos donde son los propios consejeros los que preparan los exámenes y también los corrigen; (iv) sistemas mixtos de jurados conformados por consejeros y profesionales externos; (v) comisiones técnicas interjurisdiccionales elegidas por el propio Consejo de la Magistratura, entre otras variantes. El tema de los jurados técnicos de los concursos de oposición y antecedentes debería ser sin ninguna duda un capítulo aparte en otra presentación, pues tiene aristas muy interesantes para debatir.

Ahora bien, yendo puntualmente a las etapas: ¿todos los procesos de selección de todos los CM del país incluyen estas 4 etapas destacadas? No. Esto quiere decir, por ejemplo, que algunos CM toman exámenes escritos a los postulantes, otros toman exámenes escritos y exámenes orales, otros entrevistas personales conjuntamente con los exámenes orales, y así sucesivamente va a ir dependiendo de cómo lo haya reglamentado cada consejo.

Por ejemplo, no todos los CM toman examen de oposición escrito. El CM de la provincia de San Juan, por ejemplo, no cuenta con la etapa de examen de oposición escrito. Es decir que, como una de las primeras conclusiones, 24 de 25 Consejos de la

13. Aquí aclaramos que no está contado el Consejo de la Magistratura de Mendoza, que solamente califica con puntaje las etapas de antecedentes y la entrevista personal. Los exámenes escrito y oral no tienen puntuación, son “aprobados o desaprobados”. Es decir que tienen tabuladas 2 de las 4 etapas. En esos 6 CM entran solo los que no tienen puntaje en ninguna de las etapas del proceso de selección.

CONSEJO DE LA MAG.	EXAMEN ESCRITO (PUNTAJE)	EXAMEN ORAL (PUNTAJE)	CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES (PUNTAJE)	ENTREVISTA PERSONAL (PUNTAJE)	PUNTAJE TOTAL
Nación	Sí (100)	No	Sí (100)	Sí	200
Buenos Aires	Sí (100)	(*1)	Sí (100)	Sí (100)	300
Catamarca	Sí (25)	Sí (25)	Sí (20)	Sí (30)	100
Chaco	Sí	Sí	Sí	Sí	S/P
	Sin puntaje. Se califica con : "Ha alcanzado o no el nivel de excelencia para cubrir el cargo.				
"Chubut"	Sí	Sí	Sí	Sí	S/P
	En la valoración del examen escrito y del examen oral se tendrán en cuenta: a) La consistencia jurídica, lógica y fáctica de la solución propuesta en el examen escrito. b) Las respuestas a las cuestiones planteadas en el examen oral. c) La pertinencia y el rigor de los fundamentos y los conocimientos jurídicos demostrados. d) La perspectiva de género. e) corrección del lenguaje utilizado.				
CABA	Sí (50)	No	Sí (30)	Sí (20)	100
Córdoba	Sí (40)	(Junto con la entrevista)	Sí (20)	Sí (40)	100
Corrientes	Sí (40) (*2)	No	Sí (40)	Sí (20)	100
Entre Ríos	Sí (50)	No	Sí (30)	Sí (20)	100
Formosa (*3)	Sí, nivel de excelencia (70-65)	No	Sí (60 máx. cámara y 45 máx. para primera instancia)	Sí (20)	180 p máx Cámara // 140 p máx primera instancia
Jujuy	Sí (40)	Sí (*4)	Sí (30)	Sí (30)	100
La Pampa	Sí (30)	Coloquio con entrev.	Sí (30)	Coloquio ante el CM con oral) (40)	100
La Rioja	Sí (50)	(*5)	Sí (16)	Sí (34)	100
Mendoza (*6)	Sí	Sí	Sí (Máx. 40 %)	Sí (60%)	100
	Aprobado o desaprobado				
Misiones	Sí (100)	Sí (50)	Sí (74)	Sí (36)	260
Neuquén	Sí (20)	Sí (20)	Sí (40)	Sí (20)	100
Río Negro	Sí (40)	No	Sí (20)	Sí (40)	100
Salta	Sí (25)	No	Sí (50)	Sí (25)	100
San Juan	No	No	Sí	Sí	S/P
San Luis	Sí (Audiencia pública de evaluación técnica)	Sí (Audiencia pública del conocimiento)	Sí, sin puntaje	Junto con el Oral y ante el Consejo de la Magistratura.	S/P
	Dictamen: —Recomendable. —No recomendable				
Santa Cruz	Sí (200)	No	Sí, no tiene tope de puntaje.	Sí (100)	280 (promedio)
Santa Fe	Sí	Puede haber en caso de que el presidente lo decida	Sí	Sí	S/P
	Calificación: a) no ha superado las pautas de evaluación; b) ha superado las pautas de evaluación; c) ha superado ampliamente las pautas de evaluación.*				
Santiago del Estero	Sí (25)	Sí (25)	Sí (25)	Sí (25)	100
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	Sí	Sí	Sí	Sí	S/P
Tucumán	Sí (55)	No	Sí (35)	Sí (10)	100

(\*1) Exámenes orales suspendidos por Ley N° 15.536 (por dos años).

(\*2) El puntaje que se obtenga en el examen de oposición escrito puede ser hasta 100 puntos, pues el resultado que obtenga el postulante, se divide por 2.5 con el fin de promediario con el puntaje obtenido en la calificación de antecedentes y en la entrevista. Ej: si se obtienen 100 puntos en el examen escrito, se divide por 2.5 y resultan 40 puntos. Ese puntaje es el que se suma a las otras dos etapas. El máximo son 40 ptos.

(\*3) El puntaje máximo que se puede obtener para un cargo de Cámara son 180 puntos y para un cargo de primera instancia 165 puntos.

(\*4) Pueden realizar la etapa de examen de oposición escrito u oral (o ambos) en caso de que lo decida el Tribunal para la vacante concursada.

(\*5) Pueden realizar la etapa de examen oral en caso de que lo decida el Consejo de la Magistratura.

(\*6) Tienen dos procesos de evaluación: evaluación de aspirantes y evaluación de postulantes y se califican con "Aprobado y Desaprobado".

Magistratura sí cuentan con la etapa de evaluación escrita a sus postulantes.

Adelanto el conocimiento de las etapas del proceso de selección de todos los Consejos de la Magistratura del país con este cuadro, aclarando que los números que encierran los paréntesis referidos a los puntajes resultan ser los máximos puntos que se pueden obtener en cada etapa.

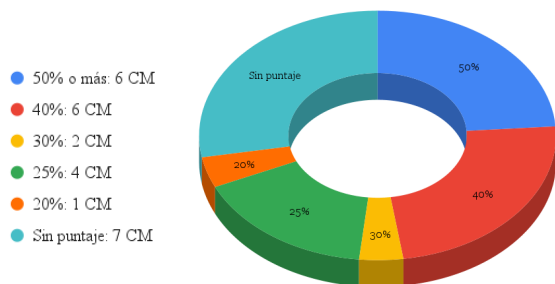
**En cuanto a la etapa de examen escrito,** vemos que 7 de 25 CM no la tienen tabulada,

es decir, no se les otorga a los/as postulantes puntaje numérico al rendir un examen; son los CM de Chaco, Chubut, San Juan, San Luis, Santa Fe, Mendoza<sup>14</sup> y Tierra del

14. En el caso del Consejo de la Magistratura de Mendoza, vale aclarar nuevamente que no le dan puntos a las etapas de examen escrito y examen oral pero sí le otorgan puntaje a la etapa de la calificación de antecedentes y la entrevista personal. Es por ello que aquí aparece dentro de los CM que no dan puntaje al examen escrito, pero en la lectura general se lo considera dentro del grupo de los consejos con etapas tabuladas.

Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. De los 18 Consejos restantes que sí califican con puntaje el examen escrito, tenemos que analizar qué porcentaje representa la nota que se obtiene en ese examen, en el total del puntaje del proceso de selección.

**PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL EXAMEN DE OPOSICIÓN ESCRITO EN EL TOTAL DEL PUNTAJE**



Del total del puntaje del proceso de selección nos encontramos con que en 6 CM el 50% o más corresponde al puntaje obtenido en el examen de oposición escrito. Esto sucede en los CM de la Nación, CABA, Entre Ríos, La Rioja, Santa Cruz y Tucumán. Quiere decir entonces que la nota obtenida en el examen escrito representa para el/la postulante el 50% del total de los puntos de todo el proceso de selección.

El 40% del total del puntaje corresponde a la etapa de examen escrito en otros 6 Consejos: Córdoba, Corrientes, Jujuy, Río Negro, Formosa (42%) y Misiones (38.46%). El 30% en La Pampa y Buenos Aires; el 25% en Santiago del Estero, Catamarca y Salta y el 20% del total del proceso de selección corresponden a la etapa del examen escrito en Neuquén.

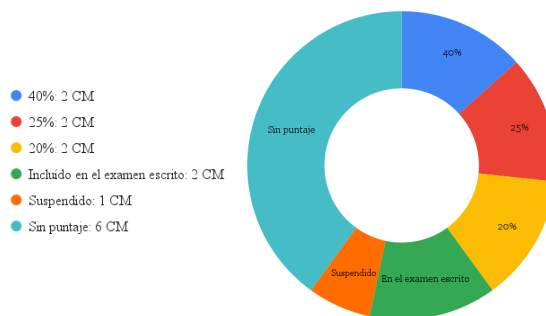
Podemos concluir con estos datos que la etapa del examen escrito tiene un gran peso en la nota final que se le pone a los/as postulantes que concursan, pues en más de la

mitad de los Consejos de la Magistratura que tienen puntaje, la calificación que se obtenga en el examen escrito será entre el 40% y el 50% de la nota final del total de las etapas.

**En cuanto a la etapa de examen oral:** ¿todos los procesos de selección de todos los CM del país cuentan con la etapa de examen oral? La respuesta es negativa. Como se ve en el gráfico de la página precedente, de los 25 Consejos de la Magistratura encontramos que 11 de ellos cuentan efectivamente con la etapa de examen oral; 10 Consejos no la incluyen en sus procesos de selección (es decir que no toman examen oral); que la provincia de Buenos Aires tiene suspendidos los exámenes orales por 2 años; y que 3 Consejos toman los exámenes orales junto con la etapa de la entrevista personal (Córdoba, La Pampa, San Luis).

Analizando los puntajes que se le otorga a la etapa de los exámenes orales sobre el total de las calificaciones del proceso de selección en cada jurisdicción, se debe aclarar que en el caso de los CM de La Rioja y Jujuy el puntaje de esta etapa se comparte con la etapa del examen escrito. Esto quiere decir que no siempre se toman exámenes orales a los/as postulantes, pues solo lo hacen si el tipo de concurso y vacante lo requieren. Entonces, si para un concurso se rinde examen escrito y examen oral, el puntaje de estas etapas se transforma en uno solo.

**PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL EXAMEN DE OPOSICIÓN ORAL EN EL TOTAL DEL PUNTAJE**



El 40% del total de la nota corresponde a la etapa de examen oral en los CM de Córdoba y La Pampa (son los dos Consejos que comparten la nota con la etapa de la entrevista personal).

El 25% del total del puntaje final corresponde al examen oral en 2 CM: Catamarca y Santiago del Estero. El 20% del total del puntaje del proceso de selección es para la etapa del examen oral en 2 CM también: Neuquén y Misiones (19.23%).

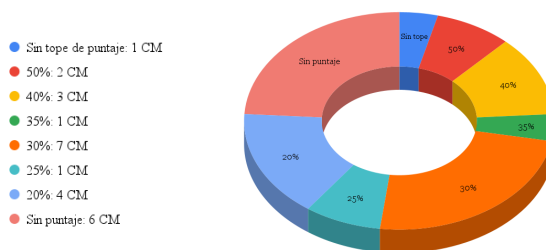
Estos datos parecerían mostrar que la etapa del examen oral no sería tan valorada dentro de todo el proceso de selección, partiendo de la base que de los 25 CM tenemos 6 que no le dan puntaje y, de los otros 19, la valoración del oral no pasa del 25% del total de la nota final (y ese caso puntual se da solamente en 2 consejos, pues los que se enrolan en el 40% –La Pampa y Córdoba– tienen el puntaje compartido con la entrevista personal).

**Respecto a la etapa de valoración de antecedentes**, cabe decir que todos los procesos de selección de todos los Consejos de la Magistratura del país incluyen esta fase. Pero, ¿todos por igual? No. De 25 CM, contamos con 19 que tienen tabuladas las calificaciones de los antecedentes (es decir, le otorgan puntaje) y 6 CM que no les dan puntos a los antecedentes de los/las postulantes, pero sí los tienen en cuenta a la hora de evaluarlos y ponerlos en terna. Es decir, realizan una evaluación integral que incluye, por ejemplo, el concepto ético profesional, la preparación científica, etcétera, pero sin puntos.

De los 19 CM que califican con puntos los antecedentes, tenemos 1 solo que no tiene tope de puntos en su tabulación (Santa Cruz), respecto al resto, el cuadro de la

página 40 muestra todos los puntajes máximos que se pueden obtener en esa etapa.

PORCENTAJE QUE REPRESENTA LA CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES EN EL TOTAL DEL PUNTAJE



Ahora bien, de los restantes 18 Consejos, ¿qué porcentaje representa la etapa de calificación de antecedentes en el total del puntaje del proceso de selección? Veamos: (i) Consejos en los que la etapa de calificación de antecedentes es o supera el 50% del total de la nota final: el Consejo de la Nación y el de la provincia de Salta; (ii) Consejos en los que el 40% del total del puntaje corresponde a la etapa de antecedentes: Mendoza, Corrientes y Neuquén; (iii) Consejo en el que los antecedentes equivalen al 35%: Tucumán; (iv) Consejos en los que el 30% del total calificado son antecedentes: CABA, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, Misiones (28.46%) y Buenos Aires (33.33%); (v) Consejos en los que los antecedentes representan entre el 20 y el 25% de la nota final: Santiago del Estero, Catamarca, Córdoba, La Rioja y Río Negro.

Podemos concluir de lo anterior que la mayoría de los Consejos de la Magistratura le otorgan a la etapa de calificación de antecedentes –dentro del total del puntaje del proceso de selección– entre el 20 y el 30% de la nota final. Resultan excepcionales los reglamentos que tienen un porcentaje alto

de calificación de antecedentes por encima del 30% del total.

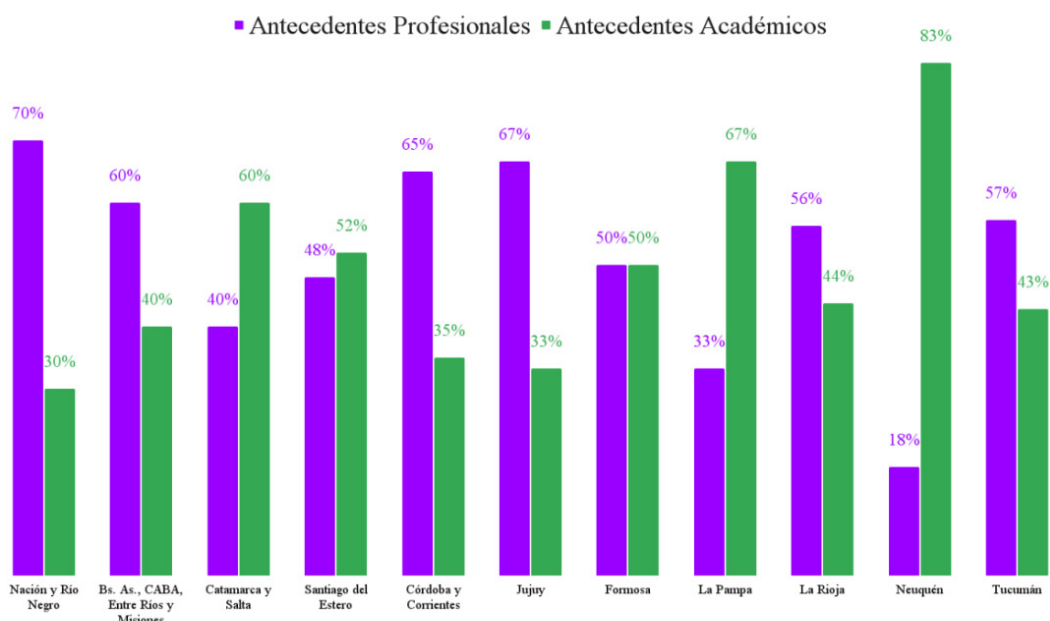
¿Qué implica la calificación de antecedentes? Del análisis de todos los reglamentos de todos los CM del país advertimos que, en general, se pueden agrupar los antecedentes en dos grandes grupos: (i) **antecedentes profesionales**: que incluyen la antigüedad en la función judicial, el ejercicio libre de la profesión y/o el desempeño de funciones públicas relevantes; y (ii) **antecedentes académicos**: que comprenden el ejercicio de la docencia, publicaciones, perfeccionamiento, dictado de conferencias, concurrencias a jornadas, integración de ternas, becas, etcétera.

Con esta didáctica división se descubre que cada reglamento le otorga diferente puntuación (en más o en menos) a los antecedentes profesionales y a los académicos. Esto quiere decir que hay un porcentaje del total de la calificación de los antecedentes que corresponde a antecedentes profesionales, y otro porcentaje a los académicos.

Pero ¿cuál es el que prima? Eso dependerá de cada jurisdicción; hay algunos CM que reglamentariamente y en sus grillas han decidido valorar más la parte académica y otros la profesional y laboral. El siguiente gráfico lo muestra.

Continúo haciendo el análisis siempre sobre la base de los 25 Consejos de la Magistratura, de los cuales 6 no le otorgan puntaje a los antecedentes de los postulantes, pero los 19 restantes cuentan con sus propias, diversas y detalladas tabulaciones. De esos 19 CM, encuentro que 11 de ellos le dan más puntaje a los antecedentes profesionales que a los académicos: Nación y Río Negro (70%), Jujuy (66%), Córdoba y Corrientes (65%), Buenos Aires, CABA, Entre Ríos y Misiones (60%); Tucumán (57.14%) y La Rioja (56.25%).

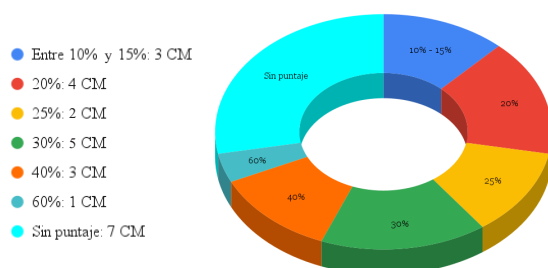
Hay cinco consejos en cuyos reglamentos prima más la calificación de los antecedentes académicos que los profesionales: Neuquén (82.5%), La Pampa (66.6%), Catamarca y Salta (60%) y Santiago del Estero (52%).



Menciono algunos datos de interés, pues el CM de Santa Cruz, por ejemplo, no le pone tope al puntaje de los antecedentes de los/as postulantes. Otro es el caso de Mendoza, donde el puntaje del 40% de antecedentes corresponde solo a los profesionales, pues en cuanto a los antecedentes académicos solamente los tienen en cuenta los/as consejeros/as al momento en que hacen la merituación discrecional de la entrevista personal; es decir, no le otorgan puntaje numérico al “perfeccionamiento académico”.

**Por último, la etapa de la entrevista personal.** ¿Todos los CM cuentan en sus procesos de selección con la etapa de la entrevista personal? Sí. ¿Todos la tienen puntuada? No. ¿En qué consiste la entrevista personal? Dependiendo del reglamento de concursos de cada jurisdicción, la generalidad marca que el objetivo principal es realizar una evaluación integral del concepto ético profesional de los/as postulantes, de su preparación científica, de su motivación para el cargo, sus puntos de vista sobre temas básicos de su campo de conocimiento y del funcionamiento del Poder Judicial, entre tantos otros. En algunos casos también se utiliza esta etapa para realizar preguntas técnicas, similar a un examen oral, o se les hacen preguntas referidas a los exámenes corregidos y puntajes obtenidos.

PORCENTAJE QUE REPRESENTA LA ENTREVISTA PERSONAL EN EL TOTAL DEL PUNTAJE



Yendo al análisis de la muestra, volvemos a encontrarnos con 7 Consejos de la Magistratura que no tienen tabulada la etapa de la entrevista personal (Nación, Chaco, Chubut, San Luis, San Juan, Santa Fe y Tierra del Fuego). De los 18 CM restantes, destaco a uno de ellos (Mendoza), que es el único que le otorga 60 puntos a la entrevista personal dentro de todo el proceso de selección; es decir, que el 60% de la nota final corresponde a cómo se desempeña el postulante en esa etapa.

La etapa de la entrevista personal marca el 40% del total del puntaje del/la postulante en el proceso de selección en los Consejos de La Pampa, Córdoba y Río Negro. El 30% en los Consejos de Buenos Aires, Catamarca, Jujuy, La Rioja y Santa Cruz (en promedio). El 25% del puntaje total corresponde a la etapa de la entrevista personal en los Consejos de la Magistratura de Salta y Santiago del Estero y el 20% en los Consejos de CABA, Corrientes, Entre Ríos y Neuquén. En los Consejos de Formosa, Misiones y Tucumán, a la etapa de la entrevista personal le corresponde entre un 10 y un 15% del total de la nota final.

En lo que concierne a esta etapa, se puede concluir que la entrevista personal aporta en la mayoría de los procesos de selección entre el 20 y el 30% de la nota final, entendida esta etapa como la que podría denominarse de mayor discrecionalidad.

Hasta aquí las principales etapas de los procesos de selección de magistrados/as. Sin embargo, cabe aclarar, que en el transcurso de todo el proceso de selección los/as postulantes, en la mayoría de los casos, cuentan también con otras etapas, como ser la de inscripción, acciones recursivas y de impugnación, etcétera, lo que dependerá por supuesto de cada reglamento. Asimismo, no se puede omitir mencionar que casi todos los Consejos de la Magistratura cuentan

con una fase de evaluación psicofísica y/o psicotécnica y/o psicológica –denominada en cada jurisdicción de diferente manera–, donde se examinan a todos y todas los y las postulantes en esas especialidades.

El dictamen que se obtiene de esa “evaluación” no resulta formalmente vinculante, en su mayoría, para definir el futuro del/la concursante, salvo lo dispuesto en el reglamento del Consejo de la Magistratura de Salta, donde el resultado del dictamen sí es vinculante para aplicar al puesto, pero el/la postulante tiene derecho a una etapa de impugnación. Todos estos temas, desde ya, deberían ser abordados en otro trabajo pues, sin dudas, hay mucho para informar.

## Conclusiones

Lamentablemente, no alcanza un solo artículo para informar las diferencias y particularidades de cada uno de los 25 Consejos de la Magistratura de nuestro país, ni la infinidad de peculiaridades que encontramos en sus conformaciones y en sus sistemas de selección. El objetivo de esta nota pretende brindar una mínima muestra de lo que son y de lo que hacen los Consejos de la Magistratura en todo el país, apuntando a marcar su manifiesta heterogeneidad en cuanto a sus composiciones y sus procesos de selección. ¿Con qué fin? Con el fin de que se llegue a conocer que hay 25 Consejos de la Magistratura y no solamente uno nacional.

Con esto quiero decir también que cuando se habla de Consejo de la Magistratura en todos los medios de comunicación, no todos son iguales al Consejo de la Nación; de hecho, los separan enormes diferencias: que deberíamos mirar mucho más hacia adentro del país y conocer los detalles y funcionamiento de los consejos; que se pueden copiar modelos que funcionan muy bien sin necesidad de que todo sea una puja entre grupos políticos, académicos

o judiciales; que debemos tener una verdadera mirada federal para funcionar, no solo como Consejos de la Magistratura, sino como país.

Porque cuando la atención está puesta solamente en la composición estamentaria significa que el foco está puesto en la lucha de poder; por eso, el debate tiene que pasar por otro lado: en que la composición estamentaria sea sinónimo de equilibrio y paridad, de agrupar jueces y juezas, abogados y abogadas, académicos y académicas, fiscales, defensores y defensoras, etcétera, que tengan como objetivo principal mejorar la transparencia en el sistema de selección y no focalizarse en elegir el/la postulante que más le convenga a su grupo o estamento.

Sumar consejeros a un Consejo de la Magistratura muchas veces no lo hace más eficiente; al contrario, lo lentifica, lo convierte en un aparato difícil de mover y generar acuerdos. Y lo que se busca en realidad es todo lo contrario: tener sistemas de selección dinámicos, que tiendan a evitar la discrecionalidad y cuyos resultados se reflejen en la designación de magistrados/as imparciales, idóneos, aptos para el cargo y cercanos a la ciudadanía. Que sean los verdaderos magistrados/as que necesita la gente y no la política de turno, porque para eso fueron creados los Consejos de la Magistratura.

La diversidad que aquí vimos nos enriquece y nos enseña uno de los principios fundamentales de la democracia, que es aceptar las diferencias y convivir con ellas: porque no hay composiciones de Consejos de la Magistratura mejores o peores, sino simplemente diferentes. Lo que realmente importa es que ellos no pierdan nunca de vista el objetivo para que el fueron creados. Los Consejos de la Magistratura tienen el deber de trabajar día a día para fortalecer la independencia de los sistemas de selección, con el fin principal, indudablemente, de que todos los ciudadanos vuelvan a creer en la justicia.